



Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro 20185500242931



Bogotá, 06/03/2018

Señor  
Representante Legal  
TRANSESCOLAR S.A.S.  
CALLE 22 No 29 D - 25 EDF PLAZA 22 APARTAMENTO 106  
CARTAGENA - BOLIVAR

Respetado (a) Señor (a)

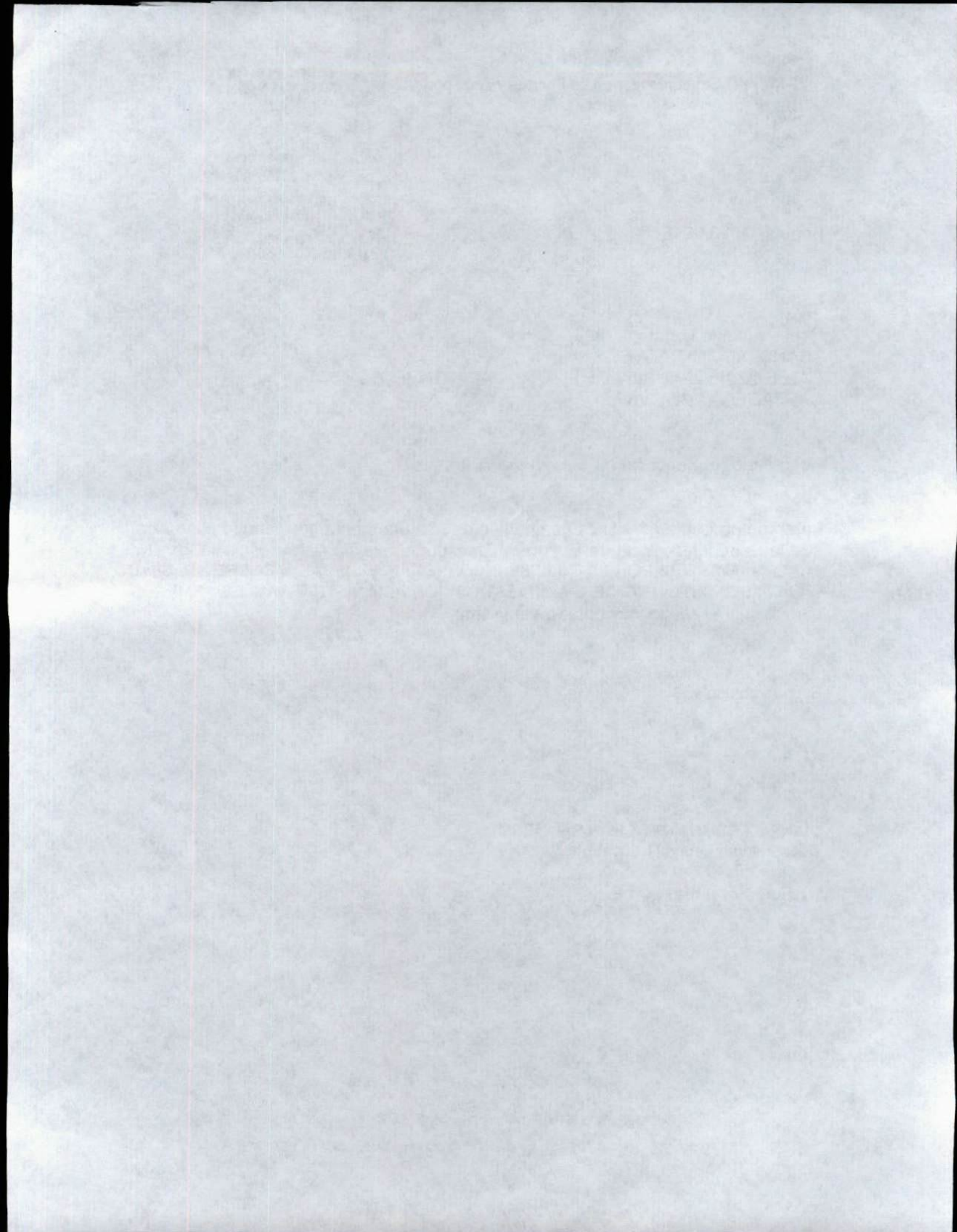
Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 11019 de 06/03/2018 POR LA CUAL SE INCORPORAN PRUEBAS Y CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

*Diana C. Merchan B.*

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO\*  
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHBULLA  
Revisó: Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE



REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. del

11019

06 MAR 2018

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 48827 del 2 de octubre de 2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial TRANSESCOLAR S.A.S. identificada con NIT. 901004087-7.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9, del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; numeral 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001, Artículo 2.2.1.6.1.2 del Decreto 1079 del 2015, Ley 336 de 1996, Ley 1437 de 2011, Ley 1564 de 2012 y

CONSIDERANDO

1. La Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte mediante Resolución No. 48827 del 2 de octubre de 2017 ordenó abrir investigación administrativa contra la empresa TRANSESCOLAR S.A.S., con base en el informe único de infracción al transporte No. 0022166 del 13 de abril de 2016, por transgredir presuntamente los literales d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, por transgredir presuntamente el código de infracción 587, que indica "Cuando se compruebe la inexistencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del vehículo y sólo por el tiempo requerido para clarificar los hechos" del artículo 1° de la Resolución 10800 de 2003, en concordancia con el código 518, esto es, "Permitir la prestación del servicio sin llevar el Extracto del Contrato".
2. Dicho acto administrativo quedó notificado por aviso el 27 de octubre de 2017.
3. Garantizando los derechos al debido proceso, de contradicción y defensa, verificadas las bases de datos de gestión documental de la entidad, se evidenció que en el término otorgado establecido en el artículo 4 de la Resolución que dio inicio a esta investigación la investigada no presentó descargos ni solicitó pruebas.
4. En el marco de lo expuesto y en ejercicio de su potestad, el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), ha señalado:

*"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los*

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 48827 del 2 de octubre de 2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial TRANSESCOLAR S.A.S. identificada con NIT. 901004087-7.

*hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".*

*Lo anterior significa que para determinar si procede el decreto de las pruebas propuestas por las partes, el juez debe analizar si éstas cumplen con los requisitos legales, esto es, con los requisitos de conducencia, pertinencia, utilidad y legalidad. La conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con el litigio, la utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no esté suficientemente acreditado con otra. Finalmente, las pruebas, además de tener las características mencionadas, deben estar permitidas por la ley" (Subrayado fuera del Texto)*

Luego, teniendo en cuenta las pruebas que obran en el expediente y al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto por el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, y de los artículos 40 y 47 de la Ley 1437 de 2011, es necesario referirnos en los siguientes términos:

5. Incorporar y dársele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas Documentales:

5.1 Informe Único de Infracción al Transporte No. 0022166 del 13 de abril de 2016.

6. Práctica de pruebas adicionales y de oficio:

Para el Despacho las pruebas incorporadas en el presente proveído, se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que conlleve a la verdad real o material, en otras palabras, que generan convencimiento en el operador jurídico. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte, que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo en el actual procedimiento administrativo sancionatorio, la cual será en lo que a Derecho corresponda.

Finalmente y en atención a que este Despacho consideró que no se requiere la práctica de pruebas adicionales, por cuanto que con las obrantes en el expediente son suficientes para continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio, en virtud de lo establecido en el inciso segundo del artículo 48<sup>1</sup> del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se cierra el periodo probatorio y se corre traslado a la sociedad investigada, por un término de diez (10) días, para que presente los alegatos de conclusión respectivos.

<sup>1</sup>Artículo 48. Periodo probatorio. Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.

Vencido el periodo probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.

AUTO No. 11019 Del 06 MAR 2018

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 48827 del 2 de octubre de 2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial TRANSESCOLAR S.A.S. identificada con NIT. 901004087-7.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORESE y désele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas:

1. Informe Único de Infracción al Transporte – IUIT No. 0022166 del 13 de abril de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente auto por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor TRANSESCOLAR S.A.S. identificada con NIT. 901004087-7, ubicada en la CLL 22 # 29D 25 EDF PLAZA 22 APTO 106, de la ciudad de CARTAGENA - BOLÍVAR, de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Una vez surtida la respectiva Comunicación, remítase copia de las mismas al Grupo de Investigaciones a Informes Únicos de Infracción al Transporte – IUIT- de la Delegada de tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre en el expediente.

ARTÍCULO TERCERO: CORRER TRASLADO a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor TRANSESCOLAR S.A.S., identificada con NIT. 901004087-7, para que presente alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a partir de la Comunicación de la presente resolución.

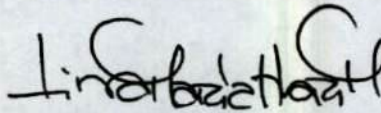
ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede Recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en la ciudad de Bogotá D.C. a los

11019

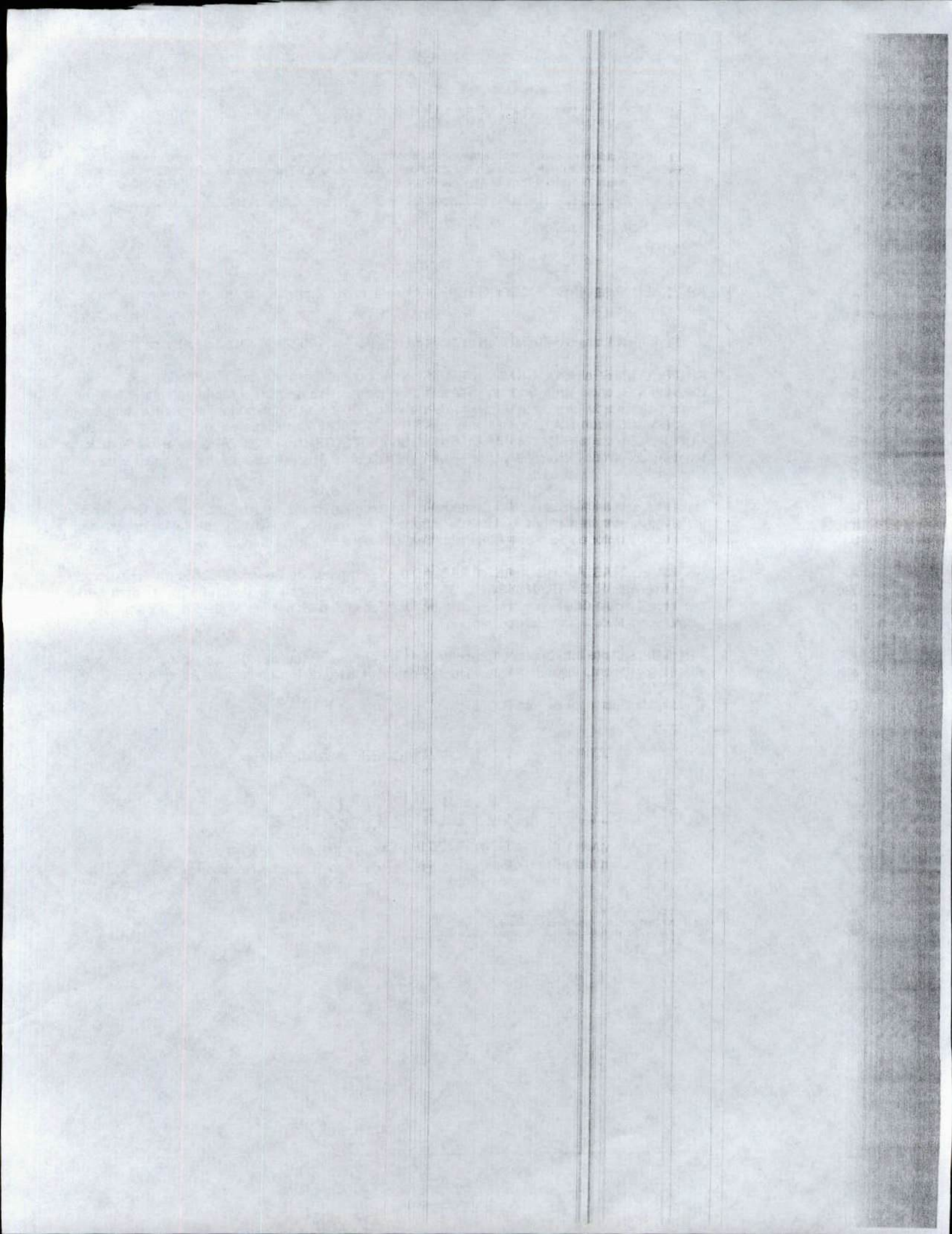
06 MAR 2018

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS  
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte  
Terrestre Automotor

Proyecto: Solmerys Santiago Diaz - Abogada Contratista  
Revisó: Andrea Forero Moreno - Abogada Contratista  
Aprobó: Carlos Andrés Álvarez Muñetón - Coordinador Grupo IUIT





**RUEES**  
Registro Único Empresarial y Social  
Cámara de Comercio

## CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.  
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

### CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN

El SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA, con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

#### CERTIFICA

#### IDENTIFICACIÓN

NOMBRE: TRANSESCOL.AR S.A.S.  
MATRICULA: 09-366463-12  
DOMICILIO: CARTAGENA  
NIT: 901004087-7

#### MATRÍCULA MERCANTIL

Matrícula mercantil número: 09-366463-12  
Fecha de matrícula: 30/08/2016  
Ultimo año renovado: 2018  
Fecha de renovación de la matrícula: 16/02/2018  
Activo total: \$523.535.879  
Grupo NIIF: No reporto

#### UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

Dirección del domicilio principal: CLL 22 # 29D 25 EDF PLAZA 22 APTO 106  
Municipio: CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA  
Teléfono comercial 1: 3157477761  
Teléfono comercial 2: No reporto  
Teléfono comercial 3: No reporto  
Correo electrónico: transescol.ar@hotmail.com

Dirección para notificación judicial: CLL 22 # 29D 25 EDF PLAZA 22 APTO 106  
Municipio: CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA  
Telefono para notificación 1: 3157477761  
Telefono para notificación 2: No reporto  
Telefono para notificación 3: No reporto  
Correo electrónico de notificación: transescol.ar@hotmail.com

Autorización para notificación personal a través del correo electrónico de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo: SI

#### CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal:  
4921: Transporte de pasajeros

#### CONSTITUCIÓN Y REFORMAS



**RUES**  
Registro Único Empresarial y Social  
Cámaras de Comercio

## CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.  
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

**CONSTITUCION:** Que por Documento Privado del 24 de Agosto de 2016, otorgado en Cartagena, inscrito en esta Cámara de Comercio el 30 de Agosto de 2016 bajo el número 125,857 del Libro IX del Registro Mercantil, se constituyó una sociedad por acciones simplificadas de naturaleza comercial denominada:

**TRANSESCOL.AR S.A.S.**

**REFORMA:** Que hasta la fecha la sociedad ha sido reformada por los siguientes documentos:

| No. | mm/dd/aaaa | Origen                  | No. Ins o Reg | mm/dd/aaaa |
|-----|------------|-------------------------|---------------|------------|
| 01  | 10/26/2016 | Asamblea de Accionistas | 127,134       | 10/28/2016 |
| 01  | 10/31/2016 | Asamblea de Accionistas | 127,302       | 11/03/2016 |

### TERMINO DE DURACIÓN

**VIGENCIA:** Que la sociedad no se halla disuelta y su duración es indefinida.

### OBJETO SOCIAL

**OBJETO SOCIAL:** La sociedad tendrá como objeto las siguientes actividades: a) Transporte colectivo de personas en diversas en diversas clases de vehículos, urbano, municipal e intermunicipal; b) Compra venta de vehículos; c) Alquiler de Vehículos; d) La compraventa de toda clase de repuestos y aperos para el mantenimiento de los mismos; e) Y en general la explotación del negocio de transporte, sea urbano, municipal e intermunicipal, así como darlos o recibirlos en arriendo. En desarrollo del objeto social la sociedad podrá: Podrá participar en las licitaciones públicas o privadas en el país o el exterior. Ingresar como socia a cualquier otro tipo de sociedades comerciales con personas naturales o jurídicas; adquirir todas clases de bienes muebles e inmuebles, enajenados, o venderlos, gravarlos con prendas o hipotecas, arrendarlos o tomar en arriendos equipos o inmuebles, obtener y suscribir toda clase de créditos, contratos bancarios y toda clase de actos, contratos u operaciones con títulos valores, abrir y explotar establecimientos de comercio, cuentas bancarias y en general todo acto o contrato que propenda la realización del objeto social. Así mismo, podrá realizar cualquier otra actividad económica lícita tanto en Colombia como en el extranjero. La sociedad podrá llevar a cabo, en general, todas las operaciones, de cualquier naturaleza que ellas fueren, relacionadas con el objeto mencionado, así como cualesquiera actividades similares, conexas o complementarias o que permitan facilitar o desarrollar el comercio o la industria de la sociedad.

### CAPITAL

| QUE EL CAPITAL DE LA SOCIEDAD ES: | NRO. ACCIONES | VALOR NOMINAL |
|-----------------------------------|---------------|---------------|
| AUTORIZADO                        | 10.000        | \$35.000,00   |
| SUSCRITO                          | 10.000        | \$35.000,00   |
| PAGADO                            | 10.000        | \$35.000,00   |

### ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN

**REPRESENTACION LEGAL:** La representación legal de la sociedad por acciones simplificada estará a cargo de una persona natural o jurídica, accionista o no, quien no tendrá suplentes, designado para un término de un año por la asamblea general de accionistas.



República de Colombia



**PROSPERIDAD  
PARA TODOS**

**REMITENTE**  
SURFONOS S.A.  
NIT 900.963.979  
DO 25 G 85 A 55  
Línea sur. 01 8000 111 210

**Nombre/ Razón Social**  
SUNAMINCE DE  
PUERTOS Y TRANSPORTES -  
Dirección: Calle 37 No. 289-21 Barrio  
la Soledad

**Ciudad:** BOGOTÁ D.C.  
**Departamento:** BOGOTÁ D.C.  
**Código Postal:** 111313-395  
**Envío:** RN918221863CO

**DESTINATARIO**  
Nombre/ Razón Social:  
TRANSESCOLAR S.A.  
Dirección: CALLE 22 No 29 D - 25  
EDF. PLAZA 22 APARTAMENTO 106  
Ciudad: CARTAGENA, BOLIVAR  
Departamento: BOLIVAR

**Código Postal:**  
**Fecha Pre-Admisión:**  
12/03/2011 15:13-07  
Min. Transporte Lic de carga 000200  
del 20/05/2011

|              |  |                       |  |                      |  |                                |  |               |  |                         |  |                  |  |
|--------------|--|-----------------------|--|----------------------|--|--------------------------------|--|---------------|--|-------------------------|--|------------------|--|
| 42           |  | Motivos de Devolución |  | Fecha 1: 18/03/18    |  | Nombre del distribuidor: Jussu |  | C.C. 10       |  | Centro de Distribución: |  | Observaciones:   |  |
| Desconocido  |  | Rechazado             |  | Fecha 2: DIA MES AÑO |  | Nombre del distribuidor:       |  | C.C.          |  | Centro de Distribución: |  | Observaciones:   |  |
| Fuerza Mayor |  | Faltado               |  | R D                  |  | R D                            |  | R D           |  | R D                     |  | R D              |  |
| No Reside    |  | Dirección Errada      |  | Aparato Clausurado   |  | No Reclamado                   |  | No Contactado |  | No Existe Número        |  | No Existe Número |  |

Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.  
Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.  
PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615

[www.supersportes.gov.co](http://www.supersportes.gov.co)

0

9

+

0000+